



**CONTRATO DE SEGURO
DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADO
A BORDO DE EMBARCACIONES A MOTOR**

PÓLIZA NÚM. 6003000458/A

Filo diretto Travel

GLOSARIO

En el texto siguiente se entenderá por:

ASEGURADO – El sujeto cuyo interés está protegido por el mismo.

SEGURO – El contrato de seguro.

CONTRATISTA – El sujeto que estipula el seguro, en este caso GRANDI NAVI VELOCI SPA con sede en PALERMO en la via CALATA MARINAI D'ITALIA;

COMPAÑÍA – Nobis Compagnia di Assicurazioni S.p.A.

INDEMNIDAD – La suma adeudada por la compañía en el caso de siniestro causado por un evento cubierto por la garantía de la póliza.

PÓLIZA – El documento que acredita el contrato de seguro.

PREMIO – La suma adeudada por el contratista a la empresa.

RIESGO – Probabilidad de que se produzca el suceso dañino cubierto por el contrato del seguro.

SINIESTRO – La ocurrencia del evento dañino cubierto por el contrato del seguro.

TERCERO – Normalmente no se consideran terceros:

a) el cónyuge, los padres, los hijos del asegurado, así como cualquier otro afín o pariente que viva con el asegurado y que resulte del estado familiar;

b) los empleados del asegurado que sufran la lesión durante el trabajo o servicio;

VEHÍCULO – Los coches, autocaravanas, remolques, vehículos pesados (tractores, cabezas tractoras y semirremolques) y vehículos a motor.

CONDICIONES DE SEGURO

Condiciones del seguro Set Informativo Filo diretto Travel Mod. 6003 Danni al veicolo (ed. 2018-12) Ultimo aggiornamento 01/12/2018

INTRODUCCIÓN

OPERATIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Las coberturas del seguro mejor detalladas en el presente contrato operan en función del riesgo, es decir, garantizan exclusivamente la parte de los daños que no está cubierta por las garantías previstas por otras pólizas suscritas por los asegurados sobre los mismos riesgos, hasta el límite previsto en las presentes condiciones del seguro.

COMPROMISO DEL CONTRATISTA

El Contratista se compromete expresamente a ofrecer la cobertura del seguro ofrecida por este contrato a todos sus Clientes, también mediante la publicación de las Condiciones del Seguro en el propio sitio web institucional.

ART. 1 – OBJETO DEL SEGURO

La Compañía se compromete a garantizar los riesgos asegurados, en el período de validez de la póliza, según se describe en los artículos siguientes, a favor de todos los Asegurados que, tras el pago de la prima relativa, se adherirán voluntariamente a este contrato.

ART. 2 – RIESGOS ASEGURADOS

La presente cobertura de seguro garantiza los daños materiales y directos encontrados en las siguientes partes del vehículo:

- carrocería;
- neumáticos;
- cristales;
- accesorios externos;

sufridos por los vehículos transportados a bordo de las embarcaciones a motor de propiedad del Contratista, exclusivamente durante las siguientes fases:

- navegación,
- actividad de embarque y desembarque.

Se entiende expresamente que solo se pueden indemnizar los daños relacionados con los eventos denunciados por el Comandante de la nave y/o por el Comisario a bordo y/o por el Oficial a bordo durante el estacionamiento del vehículo a bordo de la nave o antes del desembarque.

ART. 3 – MÁXIMO ASEGURADO

La Compañía reembolsará los daños causados durante la navegación y/o durante las actividades de embarque y desembarque a bordo de las embarcaciones a motor de propiedad del Contratista dentro del límite máximo acordado de 5000,00 euros por vehículo y lo dispuesto en el siguiente artículo 7.

ART. 4 – DESCUBRIMIENTO Y EXENCIÓN

Esta cobertura de seguro se proporciona sin la aplicación de cualquier descubrimiento y/o exención.

ART. 5 – EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no indemniza los daños:

- a) debidos a incendio de cualquier naturaleza y/u origen;
- b) debidos a naufragio o hundimiento;
- c) producidos o facilitados por intención y/o culpa grave del Asegurado y/o de personas a las que debe responder;
- d) verificados como resultado de actos de vandalismo;
- e) en relación con los cuales el Asegurado no exhiba una copia auténtica de la denuncia presentada al Comandante de la nave y/o al Comisario a bordo y/o al Oficial a bordo durante el estacionamiento del vehículo a bordo de la embarcación o antes del desembarque;
- f) resultantes de intento de robo o robo perpetrado;
- g) consecuentes directa o indirectamente de actos de terrorismo y/o eventos sociopolíticos y/o huelgas.

Además, se excluirá cualquier daño resultante de:

- a) situaciones de conflicto armado, invasión, guerra y/o guerra civil (declarada o no);
- b) actos de terrorismo en general, incluido el uso de cualquier tipo de dispositivo nuclear o químico;
- c) radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva desarrollada a partir de combustibles nucleares o derivadas de fenómenos de transmutación del núcleo del átomo o de propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otras características peligrosas del equipo nuclear y sus componentes;
- d) tornados, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones, explosiones nucleares y cualquier otro desastre natural;
- e) contaminación del aire, agua, suelo, subsuelo o cualquier daño ambiental;
- f) gastos de investigación del Asegurado en el mar;
- g) uso y/o transporte de cualquier tipo de sustancia explosiva, así como cualquier tipo de armas (incluso blancas).

Sin perjuicio de las exclusiones enumeradas anteriormente, la garantía tampoco es operativa:

- si el Conductor del vehículo no está calificado para conducir de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- si el Conductor del vehículo se encuentra, durante el siniestro, en estado de intoxicación alcohólica, embriaguez o alteración psíquica causada por el abuso de sustancias psicotrópicas o sustancias estupefacientes o alucinógenos;
- si el vehículo, en el momento del siniestro, no está autorizado para la circulación de acuerdo con la normativa vigente y/o no está asegurado por la garantía de Responsabilidad civil para los automóviles;
- para los daños indirectos (ej.: daños causados por objetos transportados por el viento) y/o no materiales;
- para los daños ocurridos dentro del puerto (incluido el muelle de embarque) antes del inicio del embarque y/o una vez concluidas las actividades de desembarque;
- para todos los vehículos que en el momento del siniestro se hayan matriculado hace más de 20 años.

ART. 6 – CRITERIOS DE LIQUIDACIÓN

La Compañía reembolsa los daños indemnizables en función de la evaluación del coste de reparación del daño, expresamente sujeto a la recepción de un cálculo de coste redactado por el reparador.

Se entiende que la Compañía en el momento de la liquidación del daño aplicará una degradación como consecuencia del estado de uso y de la antigüedad del vehículo: estos elementos pueden deducirse a través de un control de kilometraje y/o la fecha de primera matriculación y/o cualquier otro dato que la Compañía se reserve el derecho de preguntar en el momento del siniestro.

ART. 7 – LÍMITES DE ACUMULACIÓN

Se establece que cuando se produce un suceso que afecta a más de un Asegurado con la Compañía, el desembolso máximo de esta última no podrá ser superior a una cantidad de 100 000,00 € por siniestro.

Si los importes de la liquidación de acuerdo con los términos contractuales del seguro exceden los límites establecidos anteriormente, la indemnización correspondiente a cada Asegurado se reducirá proporcionalmente.

ART. 8 - LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS - NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS

Una vez que se ha verificado el derecho a la indemnización del asegurado, la evaluación de los daños se lleva a cabo mediante el acuerdo entre las Partes, o la solicitud de una de ellas, por dos peritos que las Partes deben designar. En caso de desacuerdo, se nombrará a un tercer perito, cuya elección, sin el acuerdo entre los dos primeros, se realizará por el Presidente del Tribunal en cuya jurisdicción tiene lugar la residencia o el domicilio electivo o la sede legal del asegurado.

Las decisiones de los peritos se tomarán por la mayoría, sin ninguna formalidad, y comprometerán a las Partes, renunciando a cualquier derecho a partir de ahora a impugnar, excepto a la Autoridad Judicial.

Cada una de las Partes correrá los gastos del experto designado por ellas, contribuyendo por la mitad de los gastos de la competencia del tercero. En cualquier caso, será el poder de las Partes o de una de ellas contactar directamente con la autoridad Judicial para la protección de sus derechos.

ART. 9 – REPRESALIA

Cualquier represalia, de conformidad con el artículo 1916 del Código Civil, contra los terceros responsables o de otros sujetos obligados será ejercida por la Compañía por la misma compensación pagada, sin perjuicio de que la acción de recurso no se ejerza con respecto de los transportados y de todas las empresas propiedad del Contratista.

ART. 10 – DECLARACIONES RELATIVAS A LAS CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO

Las declaraciones inexactas o la reticencia del contratista y del asegurado en relación con las circunstancias que afectan a la evaluación del riesgo, pueden resultar en la pérdida total o parcial del derecho de indemnización, así como la terminación del seguro de conformidad con el art. 1892, 1893 y 1894 del Código Civil.

ART. 11 – MODIFICACIONES DEL SEGURO

Cualquier cambio en el seguro debe ser aprobado por escrito.

ART. 12 – AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El contratista o el asegurado debe informar a la Compañía por escrito de cualquier agravación del riesgo.

Las agravaciones de riesgo desconocidas o no aceptadas por la Compañía pueden resultar en la pérdida total o parcial del derecho a la indemnización, así como la terminación del seguro de conformidad con el artículo 1898 del Código Civil.

ART. 13 – DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, se requiere que la Compañía reduzca las cuotas de la prima o las tasas de la prima después de la notificación del contratista o del asegurado, de conformidad con el artículo 1897 del Código Civil y renuncia al derecho de desistimiento.



ART. 14 – DURACIÓN DE LAS APLICACIONES INDIVIDUALES

Las garantías se ejecutan y solo operan durante el período de permanencia del vehículo a bordo de la embarcación a motor de propiedad y/o alquilada/operada por el Contratista o en el momento del embarque o desembarque de todo vehículo asegurado, siempre que la adhesión se realice durante el período de validez del contrato de seguro.

ART. 15 – REFERENCIA A LA LEY

Para todo lo que no esté regulado aquí, se aplican las leyes italianas. Todas las disputas están sujetas a la jurisdicción italiana.

ART. 16 – DEFINICIÓN DE ASEGURADO

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones mencionadas en este documento, la Compañía se compromete a proporcionar los servicios definidos en los artículos contenidos en este contrato exclusivamente a los sujetos que se adhieren a la presente póliza (pagando la prima relativa al Contratista) en el momento de la compra de los billetes de embarque para él y para el vehículo de propiedad a bordo de una embarcación a motor de propiedad del Contratista.

La adhesión a esta póliza se puede realizar hasta el día antes del embarque.

ART. 17 – DENUNCIA DEL SINIESTRO

En el caso de un reclamo, el Asegurado debe enviar una notificación por escrito a la Compañía a la siguiente dirección dentro de los 5 días a partir de la fecha del accidente o desde el momento en que el Asegurado lo sepa: **Nobis Insurance Company Spa - Oficina de reclamos, Via Gian Bartolomeo Colleoni 21 - Oficina de reclamaciones 20864 AGRATE BRIANZA (MB) - Tel. +39.039. 9890723**

Indicando: Nombre y dirección, dirección, número de teléfono, código de impuestos, número de póliza, lugar de disponibilidad, boleto original, fecha y lugar del evento, registro del vehículo, copia del documento de registro del vehículo, descripción del evento con fotografías del daño sufrido así como de cualquier testigo de lo sucedido.

Siempre es obligatorio transmitir la queja original al Capitán del barco y / o al Comisionado a bordo y / o al oficial a cargo durante el estacionamiento del vehículo a bordo del barco o antes del aterrizaje;

ART. 18 – EXTENSIÓN TERRITORIAL

El seguro solo es válido para aquellas rutas en la que las operaciones de embarco y desembarco tengan lugar en el territorio de la República Italiana, en los estados pertenecientes a la Unión Europea, en Marruecos, Túnez y Albania.

ART. 19 – LEY - JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por lo establecido en la legislación italiana. Las Partes acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia de este contrato estará sujeta a la jurisdicción italiana, indicando la jurisdicción exclusiva de Milán como el único tribunal competente.

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de un reclamo, el Asegurado debe enviar una notificación por escrito a la Compañía a la siguiente dirección dentro de los 5 días a partir de la fecha del accidente o desde el momento en que el Asegurado lo sepa: **Nobis Insurance Company Spa - Oficina de reclamos, Via Gian Bartolomeo Colleoni 21 - Oficina de reclamaciones 20864 AGRATE BRIANZA (MB) - Tel. +39.039. 9890723**

Indicando: Nombre y dirección, dirección, número de teléfono, código de impuestos, número de póliza, lugar de disponibilidad, boleto original, fecha y lugar del evento, registro del vehículo, copia del documento de registro del vehículo, descripción del evento con fotografías del daño sufrido así como de cualquier testigo de lo sucedido.

Siempre es obligatorio transmitir la queja original al Capitán del barco y / o al Comisionado a bordo y / o al oficial a cargo durante el estacionamiento del vehículo a bordo del barco o antes del aterrizaje;

Para una eventual reclamación, dirijase a

Nobis Compagnia di Assicurazioni S.p.A.
Ufficio Reclami
Centro Direzionale Colleoni
Via Gian Bartolomeo Colleoni 21
20864 Agrate Brianza – MB – fax 039/6890432 – reclami@nobis.it

en caso de no recibir respuesta alguna, dirijase a:

IVASS – Servizio Tutela degli Utenti
Via del Quirinale, 21
00187 ROMA (RM)

Cabe recordar que el derecho a la indemnización prescribe dos años después de la última solicitud por escrito recibida por la Compañía en relación con el siniestro (art. 2952 del Código Civil).

¡Importante!

En cualquier caso de siniestro, junto con la documentación, el Asegurado debe proporcionar a la Compañía los datos de la cuenta bancaria en la que desea que se realice el reembolso o indemnización (número de cuenta, código IBAN).

Set Informativo Filo diretto Travel Mod. 6003 Danni al veicolo (ed. 2018-12) Ultimo aggiornamento 01/12/2018

